



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en cada provincia una junta económica de obras públicas, que tendrá á su cargo la intervención de todos los gastos de las diferentes obras correspondientes al Ministerio de Fomento, que se costean por el presupuesto general del Estado.

Art. 2.º Compondrán esta junta:

Primero. El Gobernador de la provincia Presidente.

Segundo. Un Diputado provincial.

Tercero. Un Regidor del Ayuntamiento de la capital.

Cuarto. Dos mayores contribuyentes

Quinto. El Ingeniero encargado de las obras.

Sexto. Un Secretario contador, sin voto.

Art. 3.º Asistirá á la junta el ingeniero Jefe del distrito en que se ejecuten las obras, cuando lo creyere oportuno y cuando sea citado por la misma teniendo en ella voz y voto.

Art. 4.º El Gobernador de la provincia elegirá entre las clases designadas los individuos que han de componer la junta, dando cuenta al Ministerio de los que nombre.

Art. 5.º El cargo de Vocal de la junta es gratuito y honorífico.

Art. 6.º Será Secretario Contador de la junta el Interventor de los ramos de Fomento en cada provincia ó el que haga sus veces.

Art. 7.º La junta se reunirá en el local que señale el Presidente.

Art. 8.º Las atribuciones económicas de la junta serán:

Primera. Acordar, en union con el Ingeniero, las obras que convenga sacar á pública subasta y fijar las condiciones económicas que deben servir de tipos en la licitacion, á fin de proponerlo á la Direccion general de Obras públicas, si estan conformes y en el caso de no haber conformidad entre el ingeniero y la junta exponer por separado lo que corresponda.

Segunda. Comprobar por los medios que la misma acuerde, el estado de ejecucion de las obras contratadas y las que se hagan por administracion, asi como presenciar la entrega ó compra de materiales y efectos cuando lo estime conveniente.

Tercera. Concurrir por medio de una comision de su seno, y siempre el secretario interventor, á la recepcion de las obras y de los trozos de carretera hechos por contratistas ó por destagistas, con el derecho de hacer las calicatas que crean necesarias para poner sus observaciones en conocimiento de la junta, y esta á su vez en el del Ministerio.

Cuarta. Remitir á la Direccion de obras públicas, con su conformidad, las certificaciones que expida el Ingeniero relativas á las obras por contrata, ó informar al pie de las mismas certificaciones las causas que obliguen á la junta á no estar conforme con ellas.

Quinta. Examinar las cuentas que presente el Secretario Contador, y hallándolas corrientes acordar su abono.

Sexta. Disponer los gastos urgentes que no pue-

dan esperar la órden de la Direccion de obras públicas en los casos extraordinarios de temporales, avenidas &c., y que habrán de librarse en suspenso, dando cuenta inmediatamente á la expresada Direccion.

Sétima. Proponer á la Direccion general de obras públicas el crédito mensual que deberá abrirse para librar en suspenso á cada obra que se ejecute por administracion, á fin de satisfacer los jornales y cuidar de que se formalicen estos pagos á la mayor brevedad.

Art. 9.º El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

Primera. Reunir la Junta cuando lo creyere oportuno, y precisamente á principios y mediados de mes.

Segunda. Firmar la correspondencia y autorizar las actas de la junta.

Tercera. Librar en concepto de Ordenador secundario del Ministerio de Fomento, previo acuerdo de la junta, á favor de los acreedores en las obras las cantidades que les correspondan y las que pertenezcan á empleados y trabajadores á favor de los Pagadores de distrito que deben establecerse.

Art. 10. Las obligaciones del Ingeniero respecto á la contabilidad serán:

Primera. Concurrir á la junta económica y tomar parte en el exámen de cuentas.

Segunda. Proponer á la misma las obras que convenga subastar

Tercera. Autorizar persona que bajo la responsabilidad del mismo ó del subalterno que designe, y en presencia del delegado por la junta, reciba los materiales y efectos que se entreguen, respondiendo de su buena calidad.

Cuarta. Expedir en las obras por contrata certificacion de las que se hayan construido durante el mes, asegurando estarlo conforme á las condiciones del contrato.

Quinta. Visar los documentos en que conste la cantidad de materiales recibidos, gastados y existentes para las obras, ya sea por consecuencia de las contratadas, ya sean adquiridos por compra ú otros medios.

Sexta. Rubricar en cada fólío las libretas que deben llevar los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes.

Sétima. Remitir á la junta las notas de gastos semanales y la de inversion de fondos.

Octava. Formar antes del 15 de cada mes el presupuesto de las obras para el siguiente, con arreglo á los medios de ejecucion con que cuente, remitiéndolo á la Direccion de Obras públicas, y copia á la junta, que sin pérdida de tiempo remitirá á la misma Direccion las observaciones que se le ofrezcan.

Novena. Al empezarse una obra el Ingeniero cuidará de que el funcionario á quien corresponda se haga cargo de los útiles, efectos y herramientas que se entreguen al jefe de cada cuadrilla, anotándolos en las respectivas libretas, y al terminarse las obras se recibirán por el mismo los sobrantes, comparándolos con las entregas, y se pasará nota á la junta de las diferencias.

Art. 11. Las obligaciones de los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes serán las siguientes:

Primera. Cada ayudante, auxiliar ó sobrestante deberá estar provisto de una libreta ó registro en que anotará diariamente los trabajadores que tenga á sus órdenes y el jornal que gane cada uno, sin que por pretexto alguno pueda quitarse ninguna hoja ni deje



de escribirse todos los dias la correspondiente anotacion, expresándose las fiestas.

Segunda. Tambien se anotarán el número y calidad de herramientas ó útiles para el trabajo que tenga á su cargo el ayudante, auxiliar ó sobrestante, asi como la cantidad y calidad de materiales recibidos, existentes y gastados por quincenas.

Tercera. Esta libreta deberá rubricarse indispensablemente todas las noches por el jefe inmediato del ayudante, auxiliar ó sobrestante.

Cuarta. Formará un resumen todos los domingos de lo que arroje la libreta, y lo entregará ó lo dirigirá al Ingeniero.

Quinta. Dará recibos de los materiales, útiles y herramientas que se le entreguen, el cual deberá confrontar con los asientos de la libreta.

Servirá de comprobante para las cuentas de efectos y materiales, de manera que constantemente haya una razon exacta de cuantos existan de ambas especies.

Los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes están obligados á presentar su libreta al delegado ó delegados de la junta económica, siempre que estos lo crean conveniente, ya sea en las obras ó fuera de ellas, facilitándoles ademas los medios de comprobar la exactitud de los asientos.

El ayudante auxiliar ó sobrestante, sufrirá la suspension de ocho dias de haber por cada uno en que haya omitido los asientos en la libreta, la de 15 dias por arrancar una hoja, y la pérdida del destino si mereciere dos veces estas correcciones; así como le servirá de recomendacion el buen desempeño de su cometido.

Art. 12. Habrá los pagadores de distrito que la Direccion de Obras públicas considere necesarios, y tendrán estos á su cargo:

Primero. Pagar las nóminas mensuales de los Ingenieros y demas empleados, así por sus sueldos como por indemnizaciones y gratificaciones.

Segundo. Pagar á los trabajadores semanalmente ó por quincenas, segun acordare la junta económica. El pago á los trabajadores se hará precisamente á presencia del ayudante auxiliar ó sobrestante, y en vista de las listas que se hayan dado al Pagador por la junta económica y que deberán precisamente confrontar con los asientos de la libreta. Los jornaleros que sepan firmar, pondrán el recibí, y por los que no sepan firmará, otro trabajador á su ruego, con el V.º B.º en cada partida del ayudante auxiliar ó sobrestante.

En las listas de pago pondrá su conformidad el ayudante, ó hará las observaciones á que diesen lugar las diferencias que advierta en ellas.

Tercero. Gestionar en las oficinas de Hacienda el cobro de los libramientos que á su favor se expidan.

Cuarto. Entregar (ejecutados que sean los pagos) las listas con las firmas originales al Secretario contador de la junta económica, quien le dará un resguardo. (Se continuará.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 988.

Circular núm. 396.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por la via telegráfica me dice lo siguiente.*

Madrid 24 de Noviembre de 1854 á las 12 y nueve minutos del dia.—Las noticias que el Gobierno recibe de diferentes puntos, le hacen conocer la circulacion de voces alarmantes con motivo del paso parlamentario que ha dado en las Cortes Constituyentes anunciando la dimision para cuando aquellas se hallen constituidas.—Carecen de fundamento cuantos rumores se propalan por los enemigos de la libertad. El Gobierno que preside el Duque de la Victoria sigue funcionando.—

Las Cortes celebrando las sesiones preliminares á su constitucion definitiva.—Todos animados de los mejores deseos, este acto importante tendrá lugar muy en breve. El orden y la tranquilidad que todos se encuentran celosos por conservar y que el Duque de la Victoria es y será siempre el primer campeon, imperan en la Asamblea, en la poblacion y en toda la Península.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 24 de Noviembre de 1854.—Cayetano Cardero.*

Núm. 989

Circular núm. 397.

Hallándose vacantes las Alcaldías de las cárceles de los partidos de Ateca, Caspe y Sos, he acordado se anuncien por término de un mes en el Boletin oficial, con arreglo á lo prevenido en la circular de 12 de Febrero de 1850.

Los que se consideren con la aptitud necesaria para su desempeño, presentarán en este Gobierno de provincia una solicitud escrita por sí mismos junto con la hoja de servicios, y justificacion de la edad no menor, de 35 años con la partida de bautismo, el estado de casado, con la de matrimonio, su conducta, con certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su domicilio, y la circunstancia de poseer bienes ó tener personas que respondan por ellos con los documentos respectivos. Zaragoza 14 de Noviembre de 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

Núm. 990.

Circular núm. 398.

*Minas.*—No habiéndose elevado á registro en el término de 30 dias el denuncia de la mina plomiza nombrada Sta Lucia, sita en término de Ateca, verificada por D. Manuel Brizulara de esta vecindad, con esta fecha he declarado su caducidad, publicándola en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á lo dispuesto en la ley de minería vigente. Zaragoza 23 de Noviembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 991

Circular núm. 399.

Segun el parte recibido del Hospital de Ntra. Sra. del Pilar, resulta que en todo el dia de ayer no ingresó ningun enfermo en dicho establecimiento.

En la poblacion fue una sola persona invadida, y falleció otra de las existentes anteriormente.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

Núm. 992

Circular núm. 400.

Viendo la marcha satisfactoria que la enfermedad reinante sigue en esta Capital desde hace algunos dias, de lo cual tienen ya conocimiento sus habitantes por mis comunicaciones, he creido deber consultar á la Junta provincial de Sanidad si se estaba en el caso de declarar la ciudad libre de la epidemia y en su virtud de dar gracias al Todopoderoso por tan inmenso beneficio; y abundando dicha Junta en las mismas ideas, he acordado que el Lunes próximo 27 del actual se celebre una reunion con asistencia de la Junta municipal para decidir este asunto.

Lo que tengo la satisfaccion de anunciar al público para su conocimiento.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.



Núm. 993.

**D. Timoteo Gimenez de Palacio, Juez de primera instancia del distrito d.l San Pablo de Zaragoza.**

Un virtud del presente, hago saber: que en el expediente ejecutivo, pendiente en este Juzgado y oficio del Escribano refrendatario, instado por D. Pascual Marraco, contra D. Juan Francisco Clarac, sobre pago de mrs. he acordado el arriendo del ex-monasterio de la Cartuja de Aula Dei, sita en los términos de Peñafior, bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.a El arriendo se hace por el término de un año á contar desde el dia en que el rematante entre en posesion de la finca que deberá ser á los doce dias siguientes al de la subasta á lo mas, y si al vencimiento no hubiese recaido sentencia que cause ejecutoria en el referido pleito, se entenderá prorrogado por otro año mas.

2.a No se admitirá postura que no cubra la suma de 6000 rs. vn. que deberán pagarse en el mes de Setiembre de cada año que dure el arriendo en poder del Administrador Judicial D. Ambrosio Martin y sobre lo mismo se podrán hacer pujas á la llana por espacio de media hora.

3.a Será obligacion del rematante, ademas del precio en que quede rematado el arriendo, el pago de alfardas, contribuciones y demas gastos de limpia y conservacion de brazales.

4.a Será obligacion del arrendador bajo la responsabilidad de la fianza de que se hará mención, la conservacion de la finca en el mismo estado que la reciba previo inventario.

5.a Para la seguridad del pago del arriendo y desperfectos que puedan resultar en la finca de que se trata, será obligacion del rematante prestar una fianza por valor de 100.000 rs. vn. en fincas con hipoteca especial y á satisfaccion de las partes.

6.a Los gastos del ramate, escritura de arriendo y demas que se originen hasta la perfeccion del contrato y posesion del fundo serán de cuenta del rematante.

Se ha señalado para la celebracion de la subasta de indicado arriendo el dia treinta del corriente mes y hora de las doce de su mañana en adelante en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se tranzará á favor del mas beneficioso postor. Dado en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1854 =Dr. Timoteo Gimenez Palacio.=Por su mandado, José Garcia.

Núm. 994.

**D. José Gimenez Cisneros, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.**

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Nicasio Garcia, vecino de Illueca, de 20 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos nariz regular, barba clara, cara regular, color sano, que viste calzon corto de pana, con medias ó calcillas de estambre, faja de sarja y pañuelo en la cabeza, reo ausente sobre herida grave á Fernando Vicente su convecino, para que dentro de nueve dias se presente en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa, pues se le oirá y administrará justicia, y en otro caso la continuaré en su ausencia y á su perjuicio, y le señalaré en su dia los estrados del tribunal por lugar citatorio. Y para que llegue á su noticia y la de los Alcaldes del partido, se manda insertar el presente en el Boletin de la provincia. Dado en Calatayud á 20 de Noviembre de 1854 =José Gimenez Cisneros.= De orden de S. S., Francisco Torralba.

Núm. 995.

Otro. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Marcos Magdalena, de la vecindad de Illueca, contra quien me hallo instruyendo causa criminal, sobre heridas á Felipe Martinez, la tarde del 26 de Setiembre último, para que en el preciso término de nueve dias, que por segundo edicto se le señala, se presente en este Tribunal

á tomar la causa y contestar los cargos que le resultan, que haciéndolo así, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y pasado dicho término sin verificarlo, seguirá la causa en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos, mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 19 de Noviembre de 1854. =José Gimenez Cisneros.= De orden de su S. S., Francisco Torralba.

Núm. 996

D. Francisco Sinues, Comisionado de ejecucion por la Recaudacion investigadora de memorias, aniversarios y obras pias de esta diócesis. =Hago saber que en el expediente de apremio instruido previa la autorizacion competente del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para pago de cierto crédito, se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de una casa sita en esta ciudad y su calle de la Albardería demarcada con el núm. 69, lindante con otras de D. Esteban Sala y de la viuda de D. Gerónimo Martin; la cual tiene contra sí un censo de 141 rs. 6 mrs. vn. tasada, rebajado el capital que corresponde á dicho censo en la cantidad de 40.199 rs. 8 mrs. vn. Los que quieran hacer postura acudirán á la oficina de dicha Recaudacion sita en esta ciudad y su calle del Coso número 188 á las once de la mañana del dia 4 de Diciembre próximo que se rematará en el mejor postor, previa aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia Dado en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1854 =Francisco Sinues.

## PARTE NO OFICIAL.

### AL PUBLICO.

#### *Método curativo é infalible para atacar el cólera-morbo espasmódico.*

El cólera se presenta en su primer período con diarrea y dolores de vientre, y en algunos casos sin éstos, En el acto, y sin desperdiciar momentos, se administrarán al colérico dos dracmas de magnesia pura con seis gotas de esencia de anís, y medio vaso de agua; si vomita esta mixtura, se le dará otra igual en el acto, y así se le irán dando mixturas hasta que detenga una, y el cólera quedará cortado al cuarto de hora.

Si al colérico, al cabo de una ó dos horas, se le vuelve á mover el vientre, no debe asustarse por esto, porque ya no será diarrea colérica, y si producida por el acetato de magnesia, formado por ésta y por el ácido acético, productor del cólera-morbo: en este caso se le administrarán al paciente seis onzas de la pocion angélica para aumentar la diarrea; y espeliendo toda la causa de una vez quedará bueno en el acto. Tambien suele promover el vómito la misma pocion angélica, y por lo mismo no debe asustarse el colérico, que quedará despues de esto bueno en el acto.

Se le administrarán al colérico en el primer dia algunas tazas de agua de manzanilla bien caliente, y por alimento tomará buen caldo con una cucharada de vino rancio que se administrará tras de esto.

En el segundo periodo, que es el vómito, se dará al enfermo la misma mixtura, y si la devuelve se le dará otra y otras hasta que detenga una; á la media hora se le administrará una taza de agua de manzanilla bien caliente, y á la hora caldo con la mencionada cucharada de vino. Si le moviere diarrea, que tampoco será colérica, ó bien se notase alguna incomodidad en el estómago ó vientre, se le administrará la misma pocion angélica; pudiéndose contener los efectos de ésta, al cabo de cinco ó seis evacuaciones, con un vaso de agua de nieve.

Si por desgracia, y por haber despreciado la diarrea del primer período y el vómito del segundo, sobreviniere el tercero, que es el pasmo (vulgo calambres) se le dará en el acto la mixtura de la magnesia



con el aceite de anís; al cuarto de hora una toza de agua de manzanilla bien caliente con media copa de ron; á la media hora una toza de caldo con dos cucharadas de vino rancio, y á la otra media hora el siguiente anti-espasmódico: un escrúpulo de laudano líquido; media dracma de éter sulfúrico; una dracma de tintura corroborante de Wit con cuatro onzas de agua Nala: se dará todo de una vez.

Si el pasmo continúa, désele á la media hora un vomitivo compuesto de dos granos de tártaro emético y cuatro onzas de agua destilada; póngase un fuerte sinapismo á toda la columna vertebral de arriba á abajo, y si sigue el pasmo y entra el estado algido, póngase al enfermo en un baño general de agua caliente á veinticinco grados de Reaumur, por media hora, ó menos, si el facultativo lo juzga conveniente. Valencia 16 de Octubre de 1854.—Rafael Estellér.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tudela, cabeza de su partido en la provincia de Navarra.—Ha resuelto sac r en pública subasta por tiempo de tres años que principiarán en primero de Enero próximo, el arriendo del abastecimiento de vacuno en las clases de vaca, cebon medio cebon y ternera, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de la corporación: los que quisieren hacer proposiciones, podrán dirigirse desde luego á la misma, para la resolución oportuna. Tudela y Noviembre 22 de 1854.—Con su acuerdo, Angel Loruque.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, arrendara en pública subasta las yerbas de la majana del Figueal, en los días 30 del actual y 3 de Diciembre próximo, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto; todo el que quiera interesarse en dicho arriendo se presentará dichos días á las once de su mañana en las salas consistoriales, de la misma que se rematará en favor del mas ventajoso postor.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, venderá en pública subasta cuatrocientas treinta hanegas de trigo poco mas ó menos procedentes de Bagas, en los días 30 del actual y 3 de Diciembre próximo, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto; todo el que quiera interesarse en su compra se presentará dichos días á las once de sus mañanas en las salas consistoriales de la misma que se rematará en favor del mas ventajoso postor.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Fustiñana, provincia de Navarra, partido de Tudela, hace saber se halla vacante el partido de médico de la misma, con la dotacion de 4800 rs. en anuales pagados por San Miguel 29 de Setiembre de cada un año. Siendo la cobranza de cuenta del profesor que la obtuviere, y éste libre de contribuciones á escepcion de la del Culto y Clero. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus instancias francas de porte al alcalde ó secretaría de ayuntamiento en el término de veinte dias, donde estarán de manifiesto las demas condiciones para los que gusten enterarse de ellas. Fustiñana 6 de Noviembre de 1854 = José Floristan, alcalde = Con su acuerdo, Diego Floristan, secretario.

El que suscribe actual arrendador de la torre baja llamada del Pilar, situada al otro lado de Gállego entre la del Hospital y la de San Lázaro, participa á sus convecinos y pueblos inmediatos, que en el molino de aceite que se halla en la misma, servido por personas inteligentes y de la mayor integridad, se recibe oliva para su moltura al precio acostumbrado de 10 reales por pic de oliva y 14 reales el de repaso, quedando el espillo en favor del dueño de la oliva. De los buenos resultados que éste produce, pueden informarse los que gusten llevarla de los cosecheros que el año anterior deshicieron su oliva en él.—Antonio Pormisan.

La conducta de médico de Pintano y los agregados de Undues Pintano, Arrieta, Bagües y Longas, se halla vacante á partido abierto; su dotacion ascendia anteriormente á 45 cahices de trigo, y en

la actualidad se anuncia nuevamente en la de 55 cahices pagados por el San Miguel de Setiembre de cada un año, por una comision que será nombrada al efecto por sus respectivos vecindarios; la distancia que media á ambos pueblos el que mas es, la de dos horas, habiendo entre ellos la de un cuarto de hora: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de Pintano hasta el dia primero de Diciembre en que se proveerá.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Uncastillo, prévia autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, procederá al arrendamiento de los tres hornos de pan cocer de la misma y el de Malpica en los dias 26 y 30 del actual, pertenecientes á sus propios: al efecto ha dispuesto el local de las salas consistoriales y hora de las diez de su mañana de dichos dias, rematándose en el mejor postor, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en secretaría.

La conducta de boticario de Velilla de Ebro se halla vacante, su dotacion seis mil doscientos reales vellon anuales; el que quiera pretenderla dirigirá su solicitud al Alcalde de dicho pueblo, francas de porte hasta el dia 30 del corriente.

Las personas que se consideren con derecho á tres sitios de casas ecistentes en este pueblo propios que fueron el uno de los herederos de José Jover y Beltran; otro de la viuda de Joaquin Sorolla; y otro de Francisco Parroy; todos vecinos del mismo, se presentarán á deducirlo ante este ayuntamiento en el preciso término de treinta dias, pues pasado este término sin haberlo verificado, se procederá en el expediente gubernativo que se instruye al efecto al embargo y venta de los espresados sitios para pago de las contribuciones que se hallan adeudando, y les parará el perjuicio que haya lugar. Candásnos 21 de Noviembre de 1854.—El Alcalde presidente, Martín del Puzo.—P. A. D. A.—Antonio Cerezuela, secretario.

Con la competente autorizacion de la Excmo. Diputacion provincial, el ayuntamiento constitucional de esta villa de Erla, procederá al arriendo en pública subasta del horno de cocer pan, perteneciente á los propios de la misma, en los dias 3, 8 y 10 del próximo Diciembre, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría.

El ayuntamiento constitucional de Tarazona en virtud autorizacion superior con que se halla, sacará á subasta pública en sus easas consistoriales el dia 3 del próximo Diciembre á las 11 de la mañana, una porcion de hayas que por envejecidas y débiles han de cortarse en el monte de Moncayo para quemar; y así bien una suerte de las diez en que se ha dividido para el mismo objeto un trozo de rebollar del propio monte: lo que se verificará bajo los tipos y condiciones que en el acto se manifestarán á los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Cabañas, desea proveer una plaza de médico cirujano á partido cerrado, ó solo de cirujano, bajo la dotacion el primero, de cuarenta y seis cahices de trigo puro anuales, y el segundo veinte y ocho, con algunas barbas sueltas, satisfechas dichas dotaciones por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre: los aspirantes que se hallen con los requisitos necesarios, se servirán presentar las solicitudes francas de porte y podrán avistarse con el mismo, para tratar lo que pueda convenir, hasta el 30 del presente mes.

El ayuntamiento constitucional de Justbol, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia sacará á pública subasta en los dias 26 del corriente, 3 y 10 del próximo mes de Diciembre á las 3 de sus respectivas tardes y en su sala consistorial el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios del mencionado pueblo, por tiempo de un año; bajo los pactos y condiciones formados al efecto.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.